INTERLOCUTORIO No. 023

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av. Villas
Demandado: Harold Duván Lozano Londoño
Radicación: 2020-00702

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva fue subsanada en debida forma es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a **Harold Duván Lozano Londoño** pagar a favor del **Banco Av. Villas**, la suma de $30.539.379 por concepto de capital representado en el pagaré Nro. 2637568 base de la ejecución, más intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte actora que sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería a la abogada Adriana Argoty Botero, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante y **NEGAR** las dependencias judiciales hasta tanto se aporten las certificaciones de estudiantes de derecho de los designados.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. **004** DE **HOY 19 DE ENERO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

AJR

INTERLOCUTORIO No. 024

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Harold Duvan Lozano Londoño
Radicación: 2020-00702

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual, que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado Harold Duvan Lozano Londoño como empleado de la empresa U.A.E. AERONAUTICA CIVIL. Limítese la medida a $61.000.000. Oficiese.

SEGUNDO: NEGAR el Decreto del embargo de vehículo de placas DTS-026, hasta tanto se indique la Secretaria de Tránsito a la que se encuentra registrado, pues, en el escrito de medidas cautelares se indica que pertenece a Bogotá pero se solicitó oficio a la Secretaría de Tránsito de Cali.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. **004** DE **HOY 19 DE ENERO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

AJR